



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 434
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAROL STEFANIE AMADO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ GONZALO RAMÍREZ GIRAL Y OTROS
RADICADO: 631303112001-2020-00114-00

Calarcá, Q. Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia existen diversas peticiones que deben ser atendidas de manera separada por parte de esta célula judicial, se efectuará el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas:

PONE EN CONOCIMIENTO:

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta allegada por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE IBAGUÉ respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre un vehículo automotor previamente decretada¹.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS:

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a los siguientes profesionales del derecho:

- 1) NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZÁLEZ acreditada con la tarjeta profesional N° 251.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la

¹ Archivo 048 del expediente digital.

codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del poder a ella otorgado².

- 2) A la persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., para representar dentro de este asunto a la codemandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de conformidad con la Escritura Pública 966 del 5 de agosto de 2019 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., mediante la cual fue conferido poder general³.

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 2ª del artículo 75 del Código General del Proceso, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal de la firma mencionada.

- 3) RONALD STEPHEN PEÑA ZAPATA acreditado con la tarjeta profesional N° 175.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la codemandada PINTO PAEZ Y CIA S. EN C., en los términos del poder a él otorgado⁴.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El apoderado judicial de la codemandada PINTO PAEZ Y CIA S. EN C. presentó escrito con el cual llama en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO⁵. De ese modo, dado que el pedimento formulado cumple con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**. Sin embargo, como quiera que la aseguradora actúa en el proceso como parte, toda vez que funge como demandada directa, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P., no será necesario notificar personalmente este auto a la llamada, pues ella ya se encuentra notificada dentro del presente asunto,

² Archivos 027 a 029 del expediente digital.

³ Archivo 035 y 036, folio 35, expediente digital.

⁴ Archivo 041 del expediente digital.

⁵ Archivo 043 del expediente digital

quien además ya contestó la demanda⁶. En consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** a la llamada en garantía por un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para contestar el mismo.

TRASLADOS DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PENDIENTES:

Teniendo en cuenta que aún no se ha conformado la relación jurídico procesal, en tanto que todavía falta que los codemandados JOSÉ GONZÁLO RAMÍREZ GIRAL y BLANCA CECILIA GIRAL DE RAMÍREZ ejerzan su derecho de defensa y contradicción, al igual que apenas fue admitido el llamamiento en garantía a través de esta providencia, quienes contarán con el término legal para acudir al proceso y hacer las manifestaciones que consideren convenientes, **SE PONE DE PRESENTE** que el traslado de las excepciones de mérito que han sido formuladas hasta ahora por las codemandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO⁷, SEGUROS DEL ESTADO S.A.⁸ y PINTO PAEZ Y CIA S. EN C.⁹, se surtirá una vez fenecido el término de traslado a los demás sujetos que integran la parte pasiva.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

Al proceso fueron allegados mediante correo electrónico memoriales poderes otorgados por los codemandados JOSÉ GONZÁLO RAMÍREZ GIRAL y BLANCA CECILIA GIRAL DE RAMÍREZ¹⁰, mismos que se observa fueron conferidos bajo los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, cuentan con nota de presentación personal de los poderdantes ante notario y viene dirigido a este despacho judicial y para el presente asunto.

Así las cosas, **SE RECONOCE** personería a la abogada ALEXANDRA BARAHONA PELÁEZ acreditada con la tarjeta profesional N° 106.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de los prenombrados sujetos, en los términos de los mandatos a ella otorgados.

⁶ Archivo 035 del expediente digital

⁷ Archivo 035, folios 19 a 35, expediente digital.

⁸ Archivo 038, folios 3 a 11, expediente digital.

⁹ Archivo 040, folios 4 a 7, expediente digital.

¹⁰ Archivo 033 del expediente digital.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que no se encuentra surtida la notificación de la demandada, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los codemandados JOSÉ GONZÁLO RAMÍREZ GIRAL y BLANCA CECILIA GIRAL DE RAMÍREZ de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique por estado el presente proveído.

De conformidad con lo dispuesto el artículo 91 del Estatuto Procesal, los prenombrados codemandados cuentan con tres días siguientes a la fecha de notificación por estado del presente auto para solicitar el escrito de demanda y sus anexos, vencido dicho término comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Sin embargo, **SE DISPONE** que una vez se notifique por estado la presente decisión se le remita el enlace digital del presente proceso a la profesional del derecho ALEXANDRA BARAHONA PELÁEZ a la dirección electrónica alexandrab2828@yahoo.es ¹¹, data desde la cual comenzará a surtirse el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
DEL 20 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fc71644201a0598164aff623bae2590115961f4b7dbd5195fd7cf7c99f6f841
Documento generado en 19/04/2022 03:45:46 PM

¹¹ Archivo 034 del expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>